

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/902 DE LA COMISIÓN****de 10 de junio de 2015****relativa a una medida adoptada por Letonia, de conformidad con la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de prohibir la comercialización de una cortadora de césped fabricada por GGP Italy SpA***[notificada con el número C(2015) 3799]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Letonia informó a la Comisión de una medida destinada a prohibir la comercialización de una cortadora de césped de marca Stiga Collector 35 EL (C350, 297352654/S13), fabricada por GGP Italy SpA.
- (2) La cortadora de césped llevaba el marcado CE, de conformidad con la Directiva 2006/42/CE.
- (3) El motivo para la adopción de la medida fue la no conformidad de la cortadora de césped con los requisitos esenciales de salud y seguridad establecidos en el anexo I de la Directiva 2006/42/CE, punto 1.3.8, «Elección de la protección contra los riesgos ocasionados por los elementos móviles», y punto 1.4.1, «Requisitos generales para los resguardos y los dispositivos de protección», debido a que la distancia entre la pared posterior de la máquina y el extremo de las palas es demasiado corta, lo que perjudica el funcionamiento seguro de la máquina.
- (4) La notificación iba acompañada de un informe de ensayo establecido por el Instituto Esloveno de Calidad y Metrología.
- (5) La Comisión se dirigió por escrito al fabricante invitándole a presentar sus observaciones sobre la medida adoptada por las autoridades letonas. En su respuesta, el fabricante informó de que el producto había sido retirado voluntariamente del mercado letón.
- (6) La documentación disponible, las observaciones formuladas y las medidas adoptadas por las partes en cuestión demuestran que la cortadora de césped Stiga Collector 35 EL (C350, 297352654/S13) no cumple los requisitos esenciales de salud y seguridad previstos en la Directiva 2006/42/CE. Procede, por tanto, considerar la medida adoptada por Letonia como justificada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La medida adoptada por Letonia de prohibir la comercialización de la cortadora de césped Stiga Collector 35 EL (C350, 297352654/S13), fabricada por GGP Italy SpA, Via del Lavoro 6, 31033 Castelfranco Veneto, Italia, está justificada.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 2015.

*Por la Comisión*  
Elżbieta BIENKOWSKA  
*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 157 de 9.6.2006, p. 24.